



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0196

Previo a decidir sobre los embargos deprecados por el acreedor respecto de los dineros de la UNIÓN TEMPORAL COMPARTIR 2020, **indíquense** los correos electrónicos de las entidades financieras, receptoras de dicha medida, para los fines del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, **se niegan** las medidas cautelares en relación con la FUNDACIÓN NIÑEZ MUJER Y FAMILIA, con la FUNDACIÓN PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO y con MARÍA MERCEDES BOHÓRQUEZ, comoquiera que estas no ostentan la condición de obligadas cambiarias, al margen de integrar la aludida Unión Temporal.

Por último, Secretaría, adecúe el correspondiente cuaderno de medidas cautelares, a partir de los folios 35 a 36 del archivo 1.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>13/08/2021</u>	<u>88</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	